



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 00908

1. De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso, SE RECHAZA DE PLANO, la solicitud de nulidad, por carecer de legitimación la parte que la propuso, puesto que la causal cuarta del artículo 133 sólo puede proponerla el afectado con la misma.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante en tiempo describió el traslado de las excepciones formuladas por la demandada Adriana Roció Quiñones Caro.

3. Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 9 del mes de septiembre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. Líbrese comunicaciones en tal sentido.

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 5 de la demanda y el folio 6 del escrito que describió las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de los demandados.

**II. SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JESÚS AUDENAGOS
QUÍÑONEZ CARO**

No solicitó pruebas, en tanto guardó silencio.

**III. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ADRIANA ROCIO
QUÍÑONEZ CARO**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de la demandante.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. Líbrese comunicaciones en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc60dbbe4991628f5f3b5e270beec0038a28ce9bb62305ea8aae8d99c6579463

Documento generado en 21/07/2021 03:44:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en estado N°055 de 22 de julio de 2021.